**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **414**(**13 NOV 2014**)

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012, se efectuó la sustracción temporal de una extensión de 2.00626 hectareas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la explotación de materiales de construcción para la conformación de la estructura de pavimento de la vía del proyecto "Transversal Medellín –Quibdó" y "Transversal Central del Pacífico", en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó, en favor del Consorcio Metrocorredores 8.

Que el artículo segundo de la misma Resolución impuso las siguientes obligaciones:

"ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio METROCORREDORES 8 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a seis meses para su evaluación y aprobación, un programa de compensación referido a Restauración Ecológica acordado previamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCO, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a. Ajustar el área a compensar de acuerdo al área a sustraer.
- b. Presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos.
- c. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies de las identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto.
- d. Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan, se considerarán los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.
- e. Adicionalmente, se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación para un término no menor a 3 años."

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, realizó visita técnica de seguimiento a los predios objeto de la sustracción emitiendo concepto técnico No. 140 del 26 de septiembre 2014, informando, entre otras, cosas lo siguiente:

(...)

2. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 11 de junio de 2014 se realiza visita técnica al área de la Cantera Agallón ubicadas en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó; con el objetivo de evaluar las actividades realizadas en el marco del programa de compensación, exigido en la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, por la sustracción de 2,00626 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

La visita al área sustraída se realizó en compañía del técnico Luis Fernando Carriazo, encargado de parte de METROCORREDORES 8 de concluir los asuntos ambientales en la zona. Durante el desarrollo de la visita el señor Luis Fernando informa que el CONSORCIO METROCORREDORES 8 no presentó el Plan de Compensación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debido a que si bien es cierto METROCORREDORES 8 inició el trámite de solicitud de licenciamiento ambiental con CODECHOCÓ éste nunca llegó a surtirse y que por tanto el área sustraída nunca llegó a utilizarse por parte del consorcio. Adicionalmente, informó que debido a demoras en el proceso de licenciamiento la empresa solicitó el desistimiento de la Licencia Ambiental ante CODECHOCÓ.

Con el fin de corroborar la información suministrada por el encargado de METROCORREDORES 8 nos dirigimos hacia la zona sustraída ubicada en el PR 44+500 costado izquierdo sobre la vía que de Quibdó conduce hacia Medellín, las coordenadas que delimitan el área sustraída se encuentran en la tabla 1.

Tabla 1. Tabla de coordenadas del área sustraída:

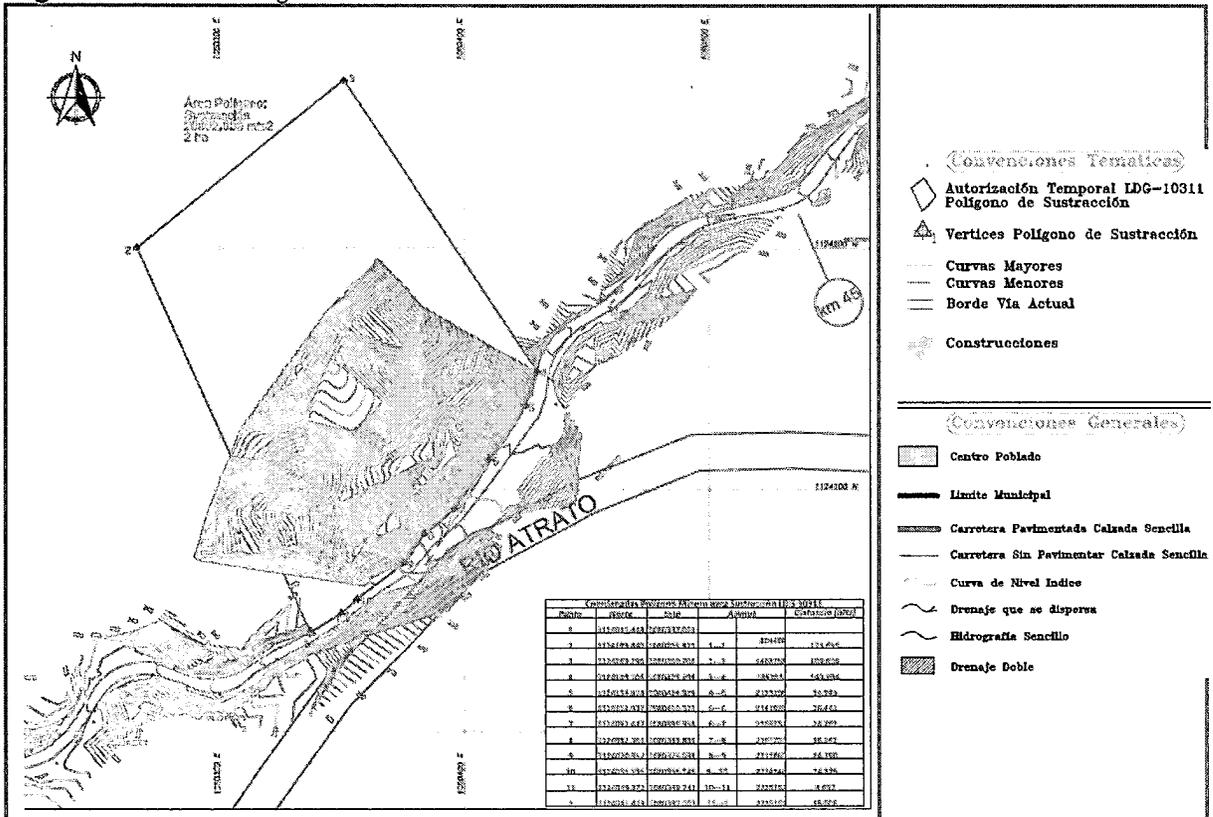
Punto	Norte	Este
1	1124041,443	1080337,003
2	1124199,84	1080265,821
3	1124269,195	1080350,706
4	1124149,106	1080429,796
5	1124134,978	1080424,929
6	1124112,937	1080410,321
7	1124092,487	1080396,358
8	1124082,301	1080383,835
9	1124070,367	1080375,098
10	1124055,195	1080356,149
11	1124049,372	1080349,743
Área Sustraída 2,00626 hectáreas		
Coordenadas Planas Magna Sirgas		
Origen Oeste		

Fuente: Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, expediente SRF 0128 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La figura 1 muestra la ubicación espacial del área sustraída en donde se realizó la visita técnica.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

Figura 1. Ubicación general del área sustraída:



Fuente: Información cartográfica suministrada por el interesado, expediente SRF 0128 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Durante el desarrollo de la visita realizada en el área sustraída se encontraron los siguientes resultados:

- El área sustraída no presenta ningún tipo de encerramiento que impida el paso de personas ajenas al área.
- Se pueden observar que para acceder área sustraída ésta cuenta con dos vías de acceso una vía cercana a las coordenadas del punto 1 del área sustraída (**Imagen 1**) y otra vía de acceso cercana a los puntos 4 y 5 del área sustraída (**Imagen 2**). Las vías de acceso se encontraron durante la visita con muy escasa vegetación de tipo herbáceo lo que nos indica no hace mucho tiempo hubo tránsito tanto vehicular como de personas por estas entradas.

Imagen 1. Vía de acceso cercana las coordenadas del punto 1.

Imagen 2. Vía de acceso cercana a los puntos 4 y 5.

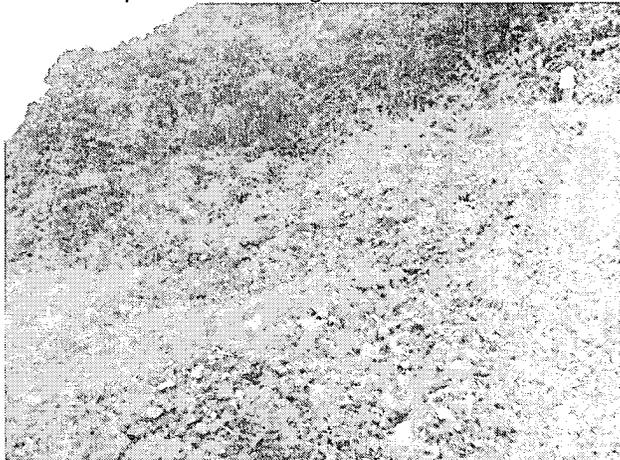


Fuente: Elaboración propia del evaluador.

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

- Al llegar hasta la parte superior del área sustraída se encontró un área de aproximadamente 100 m² desprovista completamente de vegetación, tal y como se puede observar en la imagen 3 tomada en el área sustraída.

Imagen 3. Área desprovista de vegetación dentro del área sustraída:



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

- En el área se observó claramente la presencia de huellas de vehículos (Imagen 4) que estuvieron transitando por este lugar en algún momento ya sea para explotación como para extracción de material.

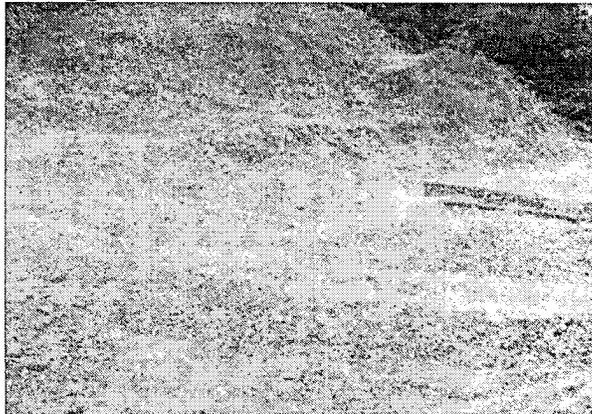
Imagen 4. Huellas ocasionadas por el tránsito de vehículos en el área sustraída:



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

- En el área sustraída se encontraron signos de explotación reciente como terrazas (Imagen 5) desprovistas de vegetación generadas por las diferentes etapas de explotación del material así como acumulaciones de material extraído de diferentes diámetros (Imagen 6 y 7) listo para ser movilizad.

Imagen 5. Terrazas en el área sustraída:



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

Imagen 6. Acumulaciones de material de diferentes diámetros

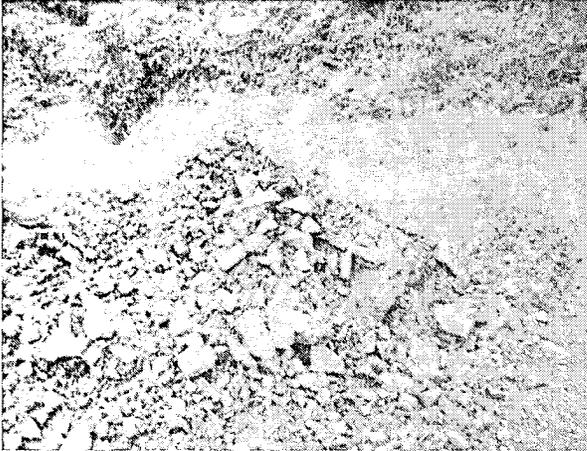


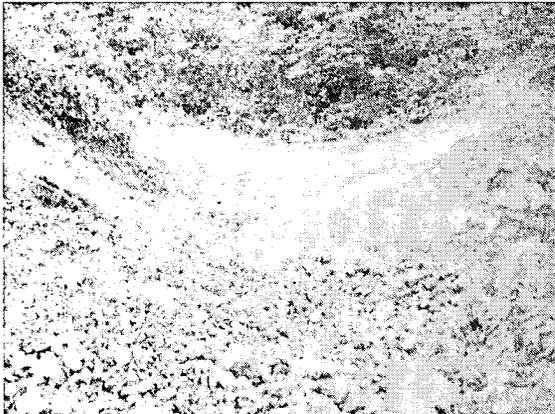
Imagen 7. Acumulaciones de material de diferentes diámetros



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

- En el área sustraída se encontró una zona que por su pendiente bastante pronunciada es utilizada para el deslizamiento del material explotado (Imagen 8, 9 y 10) desde la parte alta de la zona de explotación hasta una zona depósito y carga (Imagen 11) ubicada en la parte baja al lado de la vía que de Quibdó conduce hacia Medellín.

Imagen 8. Zona de alta pendiente destinada para deslizar el material explotado, imagen tomada desde la parte superior de la zona de explotación hacia la vía, en sentido norte-sur.



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

Imagen 9. Zona de alta pendiente destinada para deslizar el material, imagen tomada desde la vía hacia la parte superior de la zona de explotación, en sentido sur-norte.

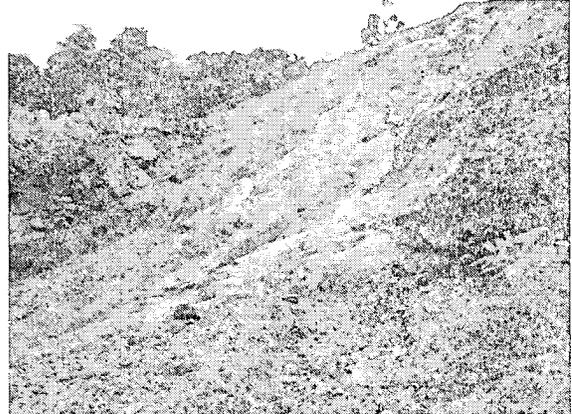
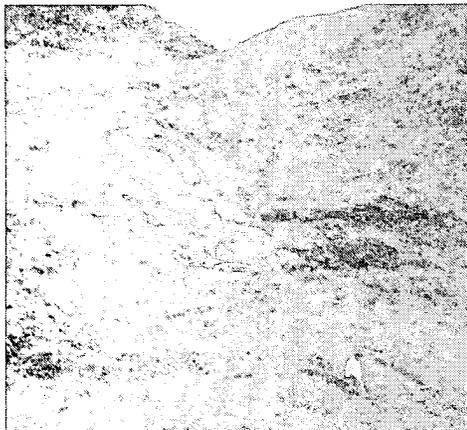


Imagen 10. Zona de alta pendiente destinada para deslizar el material explotado, imagen tomada en sentido oeste-este.



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

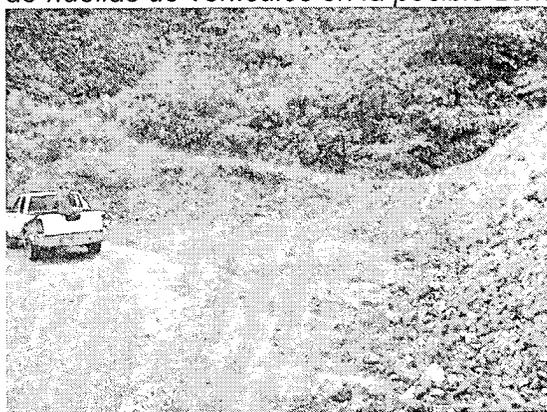
Imagen 11. Zona depósito y Carga, ubicada en la parte baja al lado de la vía Quibdó-Medellín.



“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

- *En la zona destinada posiblemente al depósito y cargue, ubicada en el costado izquierdo de la vía Quibdó-Medellín se encontraron huellas de vehículos (Imagen 12) posiblemente empleados para el transporte del material explotado, y teniendo en cuenta que esta es una zona que se caracteriza por su alto grado de pluviosidad y las huellas aún son claramente visibles, nos indica que recientemente se ha extraído material de la cantera.*

Imagen 12. Presencia de huellas de vehículos en la posible zona de depósito y cargue:



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

- *Se observó también en la zona sustraída el inicio de fenómenos erosivos ocasionados por la falta de una explotación de manera tecnificada, sumando a las condiciones biofísicas de la zona como lo son el tipo de suelo, la pendiente y la excesiva precipitación.*

Imagen 13. Presencia de fenómenos erosivos en el área sustraída:



Fuente: Elaboración propia del evaluador.

Durante el recorrido, el técnico encargado de parte de METROCORREDORES 8 informó que la explotación del área sustraída no fue realizada por METROCORREDORES 8 y que no tiene conocimiento quien realizó dicha explotación, y que debido a dificultades de orden público en la zona y a la lejanía con respecto al centro urbano de Quibdó se les ha dificultado tener control sobre el área.

El día 12 de junio de 2014 con el fin de verificar el estado del proceso de licenciamiento ambiental solicitado por METROCORREDORES 8 ante CODECHOCÓ, se realiza una visita a la instalaciones de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ en donde fui atendido por la señora Deisy Carolina Murillo Manyoma - Abogada Jurídica y el señor Harry Alexander Escobar Mosquera - Profesional Especializado de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental.

Se realizó una revisión al expediente No. L01-02-33-1109-118 de CODECHOCÓ referente al proceso de licenciamiento ambiental de la Cantera Agallón.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

Como resultado de la revisión del expediente del trámite ambiental solicitado por METROCORREDORES 8 para la cantera El Agallón en el municipio de El Carmen de Atrato con radicado LA-03-27-245-E-C13-061-09 de fecha 11 de noviembre de 2009 se encontró lo siguiente:

Con fecha del 26 de Octubre de 2009 y radicado CMC8-PR-077-2009 el señor Luis Fernando Solarte Viveros representante legal del consorcio METROCORREDORES 8 hace la solicitud de licencia ambiental para la fuente El Agallón ante CODECHOCÓ.

Con fecha 18 de noviembre de 2009 CODECHOCÓ expide el Auto No. 635 de 2009 por medio del cual se admite el conocimiento de una solicitud de licencia ambiental y en el cual en su Artículo Primero: Admitase e iniciase el trámite de la Solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Luis Fernando Solarte Viveros representante legal del consorcio METROCORREDORES 8.

Con fecha 10 de agosto y radicado 2010-2-873 de CODECHOCÓ, METROCORREDORES 8 anexa copia de la resolución DSM No. 2238 en la cual INGEOMINAS concede autorización temporal No. LDG -10311 para la explotación de materiales de construcción de la cantera El Agallón para el contrato de la referencia Proyecto Transversal Medellín-Quibdó ante la dirección general de CODECHOCÓ.

De fecha 26 de Agosto de 2010 CODECHOCÓ, emite el concepto técnico con objeto: Concepto técnico – estudio de Impacto Ambiental- Cantera El Agallón, correspondiente al expediente No. L01-02-33-1109-118 en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato, con beneficiario Consorcio METROCORREDORES 8 y en el cual en el numeral 8 del concepto técnico dice literalmente: se otorga Concepto técnico favorable para otorgar la licencia ambiental solicitada para extracción de material de arrastre.

Con fecha 02 de Noviembre de 2010 CODECHOCO expide el auto de trámite Numero 312 en el cual se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: ordénese la realización de la consulta previa dentro de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por METROCORREDORES 8, y en su ARTÍCULO SEGUNDO: fijese el día 25 de Noviembre de 2010 como fecha para llevar a cabo la consulta previa.

Con fecha del 27 de Diciembre de 2010 mediante radicado OF110-49082-GCP-0201 el Ministerio de Interior y de Justicia, con referencia: Certificación de Presencia de comunidades Indígenas y/o negras, en el área de la autorización temporal LDG-10311, para la explotación de materiales de Construcción, a llevarse a cabo en el municipio del Carmen de Atrato departamento del Chocó en el sector denominado Agallón, informa lo siguiente:

- Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades tradicionales, los reconocimientos emanados de esa dirección sobre comunidades Indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área del proyecto de referencia.
- Revisadas la bases de datos Institucionales aportados por la dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Asociaciones de Cabildo y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa dirección sobre comunidades negras NO SE REGISTRAN comunidades negras en el área del proyecto de la referencia.

Con fecha 8 de febrero de 2011 mediante radicado S.C.C.A.-140/OF-022-2011, CODECHOCO reitera el radicado 2010-3-1799 del 06 de diciembre de 2010 en el que se requiere de manera respetuosa que sea presentado ante esta Corporación la Sustracción del área del título Minero expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- al señor Luis Fernando Solarte Viveros R/L del Consorcio METROCORREDORES 8.

Mediante radicado 2400-2-119344 de fecha 06 de octubre de 2011 el MADS informa a METROCORREDORES 8 que la información y la documentación presentada a través de la solicitud concepto técnico para registro del área propuesta para sustracción del área de reserva Forestal del Pacífico, Extracción de Materiales de Construcción cantera Agallón

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

Autorización temporal No. LDG-10311 de la reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 por usted presentada a través del radicado de la Referencia se encuentran en evaluación técnica.

Mediante radicado CMC8-OTM9-308-2011 de fecha 18 de Octubre de 2011 METROCORREDORES 8 informa a CODECHOCO que a la fecha los estudios de Sustracción de la Reserva Forestal de Pacífico para las fuentes Cantera Agallón y Río Icho fueron radicados en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- y que se encuentran en estudio por parte de la Dirección de Ecosistemas.

Mediante radicado CMT8-TMQ-238-2012 de fecha 1 de junio de 2012, METROCORREDORES remite a CODECHOCO copia de resolución No. 409 del 30 de marzo de 2012..."

Mediante radicado 4120-E1-25031 de fecha 14 de junio de 2013 CODECHOCO remite al ANLA el Proyecto de Resolución mediante el cual se otorga licencia Ambiental a favor del consorcio METROCORREDORES.

Con fecha 22 de Julio de 2013 el ANLA emite el Concepto Técnico 3080 del Expediente ANLA VLMOO48, con asunto; Concepto Técnico de Viabilidad de Licencia Ambiental Minera y en cual en el numeral 4. Concepto Técnico, informa que se considera viable la Licencia Ambiental otorgada por CODECHOCO para el proyecto con la autorización temporal No. LDG-10311 otorgada por Ingeominas en los términos que establece la Resolución proyectada por CODECHOCO.

El último documento que figura en el expediente corresponde al radicado 4120-E2-25031 de fecha 25 de julio de 2013 el ANLA remite a CODECHOCO concepto técnico del Expediente ANLA VLMOO48 correspondiente al proyecto de extracción de material de construcción de la Cantera Agallón ubicada en el Municipio de el Carmen de Atrato departamento del Chocó, para que se dé continuidad al trámite de licencia ambiental y se decida sobre la viabilidad del proyecto.

Finalmente los funcionarios de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, la señora Deisy Carolina Murillo Manyoma - Abogada Jurídica y el señor Harry Alexander Escobar Mosquera - Profesional Especializado de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental informan que METROCORREDORES mediante oficio solicitó el desistimiento del trámite de licenciamiento ambiental, sin embargo durante la revisión del expediente de CODECHOCÓ no se encontró dicho oficio, igualmente los funcionarios de CODECHOCO informaron que frente a este petición no se le ha dado respuesta a METROCORREDORES.

3. CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, se efectúa la sustracción temporal de una superficie de 2,00626 hectáreas, correspondiente a la autorización temporal LDG-10311 y ubicadas en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, para explotación de materiales de construcción para la conformación de la estructura de pavimento de la vía del proyecto "Transversal Medellín-Quibdó" y "Transversal Central del Pacífico".

De acuerdo con la citada resolución, se establece como medida de compensación que el Consorcio METROCORREDORES 8 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a seis meses para su evaluación y aprobación, un programa de compensación referido a Restauración Ecológica acordado previamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Ajustar el área a compensar de acuerdo al área a sustraer.*
- b) Presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos.*

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

- c) *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies de las identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto.*
- d) *Para la selección de otras los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considera su papel dentro del ecosistema.*
- e) *Adicionalmente, se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación para un término no menor a tres años.*

Durante el desarrollo de la visita el técnico Luis Fernando Carriazo, encargado de parte de METROCORREDORES 8 de concluir los asuntos ambientales en la zona informó que el CONSORCIO METROCORREDORES 8 no presentó el Plan de Compensación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debido a que si bien es cierto METROCORREDORES 8 inicio el trámite de solicitud de licenciamiento ambiental ante CODECHOCÓ este nunca llego a surtirse y que por tanto el área sustraída nunca llego a utilizarse por parte del consorcio y finalmente debido a demoras en el proceso de licenciamiento la empresa solicitó el desistimiento de la Licencia Ambiental ante CODECHOCÓ.

En el área sustraída durante el desarrollo de la visita se encontraron signos de explotación reciente como lo son;

- *Dos vías que facilitan el acceso de vehículos hacia la parte superior del área, las vías de acceso se encontraron durante la visita con muy escasa vegetación lo que nos indica no hace mucho tiempo hubo trancito(sic) tanto vehicular como de personas por estas entradas.*
- *En la parte superior se encontró un área de aproximadamente 100 m² desprovista completamente de vegetación en donde se localizaron terrazas posiblemente generadas por las diferentes etapas de explotación del material,*
- *Se encontraron acumulaciones de material extraído de diferentes diámetros listo para ser movilizad.*
- *Se encontró una zona que por su pendiente bastante pronunciada es utilizada para el deslizamiento del material explotado desde la parte alta de la zona de explotación hasta la parte baja al lado de la vía que de Quibdó conduce hacia Medellín.*
- *Durante el desarrollo de la visita se encontró una zona destinada posiblemente al depósito y cargue, ubicada en el costado izquierdo de la vía Quibdó-Medellín.*

Las características del material rocoso del área sustraída requieren que este sea fragmentado para ser empleado para la construcción de terraplenes, relleno para estructuras y filtros, afirmado, subbase granular, base granular, concreto asfáltico y concreto hidráulico es decir el material extraído del área sustraída solo puede ser utilizado para la construcción de vías de comunicación.

*El consorcio METROCORREDORES 8, no presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por METROCORREDORES 8 mediante la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, a pesar de las dificultades presentadas, que hicieron que el proceso de Licenciamiento Ambiental se dilatará desde el momento de su solicitud hecha ante CODECHOCÓ con fecha 26 de Octubre de 2009 hasta el momento de la solicitud de desistimiento solicitada entre finales de 2013 y principios de 2014 (según informó el funcionario encargado por METROCORREDORES 8 en la zona), dado que la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, mediante la cual se efectúa la sustracción temporal de una superficie de 2,00626 hectáreas establece como medida de compensación que el Consorcio METROCORREDORES 8 deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término **no mayor a seis meses** para su evaluación y aprobación, un programa de compensación referido a Restauración Ecológica acordado previamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.*

A pesar de que según informó el funcionario METROCORREDORES 8 en la zona el técnico Luis Fernando Carriazo que debido a demoras en el proceso de licenciamiento la empresa solicitó el desistimiento de la Licencia Ambiental ante CODECHOCÓ, durante la revisión del

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

expediente, hasta el momento de la visita técnica realizada en la zona sustraída con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012 el consorcio METROCORREDORES no ha solicitado el desistimiento del área sustraída, la cual fue otorgada por un término de tres años y tiene vigencia hasta el 10 de mayo de 2015.

4. CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica al área sustraída correspondiente a la Cantera Agallón ubicada en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato en el departamento del Chocó; con el objetivo de evaluar las actividades realizadas en el marco del programa de compensación, exigido en la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012, efectuado el análisis del expediente SRF 128, los requerimientos exigidos en la Resolución No. 0409 del 30 de marzo de 2012 (producto de la sustracción temporal de una superficie de 2,00626 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico) y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se determina que el CONSORCIO METROCORREDORES 8 (apoderado especial Juan Carlos Valenzuela M), debe:

Presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su evaluación y aprobación, un programa de compensación referido a Restauración Ecológica acordado previamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Ajustar el área a compensar de acuerdo al área a sustraer.*
- b) Presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos.*
- c) Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies de las identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto.*
- d) Para la selección de otras los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considera su papel dentro del ecosistema.*
- e) Adicionalmente, se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación para un término no menor a tres años."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro

"Por medio del cual se realiza un requerimiento"

de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero.- Requerir al Consorcio Metrocorredores 8, para que en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue para su evaluación y aprobación un programa de compensación referido a Restauración Ecológica, acordado previamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Choco –CODECHOCO, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a. Ajustar el área a compensar de acuerdo al área a sustraer.
- b. Pesentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos.
- c. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies de las identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto.
- d. Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan, se consideraran los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.

“Por medio del cual se realiza un requerimiento”

e. Adicionalmente, se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación para un termino no menor a 3 años.

Artículo Segundo.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Consorcio Metrocorredores 8 o a su apoderado legalmente constituido.

Artículo Tercero.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Cuarto. –Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada.- 
María Stella SÁCHICA/ Abogada 
SRF 128